

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 23 de noviembre de 2021 la apoderada la parte demandante solicitó se librara el oficio correspondiente a fin de practicar la prueba de ADN ordenada por el despacho en el auto admisorio de la demanda.

Al revisar el proceso, se advierte que aún no han sido notificados del auto admisorio de la demanda los demandados herederos determinados del fallecido LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ. Y el 21 de octubre de 2021 se realizó el registro del emplazamiento de los herederos indeterminados en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso.

Sírvase proveer.

7 de diciembre de 2021

LuZ Heidi fLS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 331.

REFERENCIA : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD- FILIACION.

DEMANDANTE : DORA MARIA ATENCIO SUCERQUIA

**DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ**

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00132-00

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a resolver la petición elevada el 23 de noviembre de 2021, este despacho requiere a la parte demandante para que se sirva realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los herederos determinados JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ, ESNEIDER JARAMILLO ALVAREZ y LADY MARYORI JARAMILLO ALVAREZ.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral octavo de la providencia antes mencionada.

De otro lado, dado que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CGP, en armonía con el artículo 108 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el día 12 de noviembre de 2021, de acuerdo con la constancia visible a folio 76, sin que se haya logrado la comparecencia de los mismos, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor EDGAR DE JESUS SEPULVEDA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de

manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los herederos indeterminados del fallecido LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ, para que los represente.

Al doctor EDGAR DE JESUS SEPULVEDA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos indeterminados del fallecido LEONARDO JARAMILLO ALVAREZ, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al auxiliar de justicia Dr. EDGAR DE JESUS SEPULVEDA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 124 fijado hoy 09/12/2021, en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Luz Heidi RLS</i> El secretario</p>
